MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021-MDPB/CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO

POR CUANTO:

Al Informe N°085-2021-GM/MDPB de fecha 01.03.2021, emitido por la Gerencia de Municipal; al Acuerdo N°06 del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N°005-2021-MDPB, de fecha 08.03.2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; precisando que "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 3° y 8° del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal es la de: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local" y "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el numeral 14° del artículo 20° de la norma acotada establece como atribución del Alcalde la de "Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal".

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo."

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, establece que "las ordenanzas que las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanza se crean modifican suprimen o exoneran loa arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2017-MDPB/CM se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, modificado con Ordenanza Municipal N°005-2018-MDPB/CM que incorpora los artículos 18-A y 18-B en el Capítulo IV del Horario de trabajo, asistencia, puntualidad y permanencia.

Que, con Ordenanza Municipal N°009-2020-MDPB/CM de fecha 26.05.2020, modifica artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, incorporándose lo siguiente: "De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 a 14:30 horas, haciendo una jornada laboral de 06 horas y 30 minutos."

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021-MDPB/CM

Que, con Ordenanza Municipal N°004-2021-MDPB/CM de fecha 02.02.2021, modifica el artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009-2017-MDPB/CM y modificado con Ordenanza Municipal N°005-2018-MDPB/CM, variando lo siguiente: "(...) De manera excepcional y hasta el 28 de febrero de 2021, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 horas a 17:00 y el refrigerio será desde las 13:00 horas hasta las 15:00 horas, haciendo una jornada laboral de 07 horas."

Que, mediante Informe N°085-2021-GM/MDPB, la Gerencia Municipal, informa que: "En el marco del Decreto Supremo N°184-2020-PCM, modificados por el Decreto Supremo N°002-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°008-2021-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N°036-2021-PCM, a fin de prevenir el contagio del COVID-19 en los trabajadores de la entidad, debe prorrogarse el horario de la jornada laboral aprobado con Ordenanza Municipal N°004-2021-MDPB/CM: el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 am a 1:00 pm y de 03:00 pm a 05:00 pm." Por lo que sugiere: "Se agende para ser deliberado en la siguiente sesión de Concejo: Prorrogar la aplicación de la Ordenanza Municipal N°004-2021-MDPB/CM, que modifica el artículo 19° del RIT aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2021-MDPB/CM, que modifica el artículo 19° del RIT aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009-2017-MDPB/CM, y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 19.- De manera excepcional y hasta el 31 de marzo del 2021, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 03:00 pm a 05:00 pm, haciendo una jornada laboral de 07 horas."

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2021-PCM – Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, el Decreto Supremo N°201-2020-PCM, el decreto Supremo N°002-2021-PCM y el Decreto Supremo N°004-2021-PCM, y establece en su artículo 1°; "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N°201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. (...)."

Que, el Decreto Supremo N°036-2021-PCM – Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM y Nº 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, en su artículo 1° establece: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19(...).

En uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú; el artículo 9° inciso 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Extraordinaria y con la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2021-MDPB/CM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2021-MDPB/CM

ARTÍCULO PRIMERO. – PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N°004-2021-MDPB/CM que modifica el artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009-2017-MDPB/CM y modificado con Ordenanza Municipal N°005-2018-MDPB/CM, hasta el 31 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N°004-2021-MDPB/CM que modifica el artículo 19° del Reglamento Interno de Trabajo para el personal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; precisando que el tercer párrafo del artículo 19° queda redactado de la siguiente manera: "De manera excepcional y hasta el 31 de marzo de 2021, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 08:00 horas a 17:00 y el refrigerio será desde las 13:00 horas hasta las 15:00 horas, haciendo una jornada laboral de 07 horas."

ARTÍCULO TERCERO. – Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, para que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y/o dicte las medidas reglamentarias pertinentes y así mismo para que disponga su prorroga si fuera el caso.

ARTICULO CUARTO. – Déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. – Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, Departamento de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, la implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – Encárguese a Secretaría General a través del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el periódico mural de la Institución, página web; y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado, sellado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil, veintiuno (2021).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DIST PTO BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO
Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

CVR/A
EKSS/SG
DISTRIBUCIÓN: GM/GAFR/RR.HH./ FILE ALCALDE
C.c. ARCHIVO/GPPRS/DCI